

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX08-250902-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE ESTAS, ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64 y 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 15 primer párrafo, 21 y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y,

### Considerando

**Primero.** De conformidad con el artículo 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el numeral 30, fracciones IV y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la atribución de expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete al Tribunal.

**Segundo.** Los artículos 23, 30 fracción IV y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, disponen que es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedir acuerdos generales que tengan por objeto integrar Salas y el sistema de distribución de los asuntos que éstas deban conocer, fijar su conformación, jurisdicción y competencia, por materia y territorio, así como determinar las adscripciones de las magistradas y los magistrados a las Salas y realizar los ajustes necesarios a su integración con motivo de la asignación, conforme a la votación obtenida, de la persona que fungirá como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

**Tercero.** Mediante Decreto 55/2025 se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 05 de marzo de 2025.

Conforme al régimen transitorio del Decreto 55/2025 y la Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Extraordinarias para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 11 de marzo de 2025, seis de las magistraturas electas en el proceso electoral extraordinario celebrado en el año 2025, las magistraturas Primera, Segunda, Séptima, Decimotercera, Decimocuarta y Decimoquinta, iniciaron funciones el día 1 de septiembre de 2025.

De acuerdo al artículo octavo transitorio del referido Decreto, las magistraturas Novena, Décima y Undécima, también electas en el proceso electoral extraordinario

de 2025, empezarán el ejercicio de su cargo al momento en el que los actuales magistrados que las ocupan Ingrid Ivette Priego Cárdenas, José Rubén Ruiz Ramírez y Leticia del Socorro Cobá Magaña, finalicen sus funciones conforme a su nombramiento.

En ese mismo artículo octavo transitorio, se estableció que las Magistraturas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava y Decimosegunda, actualmente ocupadas Lizette Mimenza Herrera, Mario Alberto Castro Alcocer, María Carolina Silvestre Canto, Alberto Salum Ventre, Patricia del Socorro Gamboa Wong y Mauricio Tappan Silveira, quienes a la fecha de publicación del Decreto ejercían la Presidencia de las Salas y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, permanecerán en sus cargos como magistrados o magistradas hasta la siguiente elección estatal en el año 2036.

**Cuarto.** El 28 de agosto de 2025 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 105/2025, por el cual se modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de armonización con la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**Quinto.** El pasado uno de septiembre de dos mil veinticinco, rindieron compromiso constitucional ante el Congreso del Estado de Yucatán Jenny Mariana García Brito, Erika Beatriz Torres López, Sofía Elena Cámara Gamboa, Claudia Crisol Antonio Mayor, Hernán Jesús Vega Burgos y Alan Jesús Hernández Conde, quienes resultaron electas y electas para ocupar las magistraturas Primera, Segunda, Séptima, Decimotercera, Decimocuarta y Decimoquinta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en términos del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y del Acuerdo CG/064/2025 expedido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán *“Por el que se determina el cómputo estatal de la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 55/2025, con motivo del proceso electoral extraordinario 2025, se expiden las constancias de mayoría de votos y se declara la validez de la elección”*.

**Sexto.** En esa misma fecha, uno de septiembre de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria solemne celebrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, asumió el cargo de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Magistrada Erika Beatriz Torres López por el período de dos años, en términos del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**Séptimo.** Atendiendo a la nueva conformación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y conforme a la fracción IV del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es necesario determinar las adscripciones de las magistradas y los magistrados que se integra al Tribunal Superior de Justicia a las Salas y realizar los ajustes necesarios a su integración con motivo de la asignación,

conforme a la votación obtenida, de la persona que funge ahora como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo, en aras de la simplificación del orden normativo que rige a este Tribunal, es pertinente que con la expedición de este instrumento se abroge el Acuerdo general EX02-250218-03 hasta ahora en vigor; lo que facilitará que las personas usuarias del servicio de administración de justicia conozcan la integración definitiva del Pleno, la conformación, jurisdicción y competencia de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos entre estas, así como las reglas de sustitución de las personas Magistradas de Sala, en caso de recusación y excusa.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, este órgano colegiado expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX08-250902-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE ESTAS, ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.**

### **Integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia**

**Artículo 1.** Para los efectos de este Acuerdo General y los subsecuentes, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se integra en los términos siguientes:

- I. Magistrada Primera, Jenny Mariana García Brito
- II. Magistrada Segundo, Erika Beatriz Torres López
- III. Magistrada Tercera, Lizette Mimenza Herrera
- IV. Magistrado Cuarto, Mario Alberto Castro Alcocer
- V. Magistrada Quinta, María Carolina Silvestre Canto Valdés
- VI. Magistrado Sexto, Alberto Salum Ventre
- VII. Magistrada Séptimo, Sofía Elena Cámara Gamboa
- VIII. Magistrada Octava, Patricia del Socorro Gamboa Wong
- IX. Magistrada Novena, Ingrid Ivette Priego Cárdenas
- X. Magistrado Décimo, José Rubén Ruiz Ramírez
- XI. Magistrada Undécima, Leticia del Socorro Cobá Magaña
- XII. Magistrado Decimosegundo, Mauricio Tappan Silveira
- XIII. Magistrada Decimotercera, Claudia Crisol Antonio Mayor
- XIV. Magistrado Decimocuarto, Hernán Jesús Vega Burgos
- XV. Magistrado Decimoquinto, Alan Jesús Hernández Conde

### **Conformación de las Salas del Tribunal Superior de Justicia**

**Artículo 2.** El Tribunal Superior de Justicia se conforma por las Salas siguientes:

- I. La Primera Sala Colegiada Penal y Civil, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Cuarta, Decimotercera y Decimocuarta.
- II. La Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Primera, Tercera y Novena.
- III. La Sala Colegiada Civil y Familiar, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Quinta, Sexta, Séptima, Undécima y Decimoquinta.
- IV. La Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Octava, Décima y Decimosegunda.
- V. La Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, integrada por la persona titular de la Magistratura Octava.

### **Jurisdicción de las Salas**

**Artículo 3.** Las Salas establecidas previamente tienen jurisdicción en todo el territorio del Estado para el conocimiento de los asuntos que en el presente acuerdo se indican.

### **Competencia de las Salas Colegiadas Penal y Civil**

**Artículo 4.** Las Salas Colegiadas Penal y Civil tienen la siguiente competencia:

#### **4.1. Primera Sala Colegiada Penal y Civil**

Para conocer de las apelaciones, denegadas apelaciones, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación que se promuevan en los asuntos en materia penal ante los juzgados del ramo de primera instancia del Estado, relativos al sistema penal mixto, incluyendo los incidentes civiles que surjan en tales procesos; asimismo, aquellos devenidos del sistema de justicia penal acusatorio y oral, incluyendo el recurso de apelación, el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, medios de impugnación y demás asuntos que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, que corresponde conocer al Tribunal de Alzada, así como el recurso de apelación previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

De igual manera, conocerá de los recursos de apelación y medios de defensa derivados de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en los asuntos de materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera instancia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

#### **4.2. Segunda Sala Colegiada Penal y Civil**

Para conocer de las apelaciones, denegadas apelaciones, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación que se promuevan en los asuntos en materia penal ante los juzgados del ramo de primera instancia del Estado, relativos al sistema penal mixto, incluyendo los incidentes civiles que surjan en tales procesos; asimismo, aquellos devenidos del sistema de justicia penal acusatorio y oral, incluyendo el recurso de apelación, el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, medios de impugnación y demás asuntos que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, que corresponde conocer al Tribunal de Alzada, así como el recurso de apelación previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

De igual manera, conocerá de las denegadas apelaciones e incidentes y/o excepciones de competencia de la materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera instancia. De igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

### **Competencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar**

**Artículo 5.** La Sala Colegiada Civil y Familiar tiene competencia para conocer de las apelaciones, revisiones forzosas, excusas y recusaciones que se promuevan en los procedimientos civiles y demás asuntos que determinen las leyes, que no provengan de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en los asuntos de materia civil; así como tampoco conocerá de las denegadas apelaciones e incidentes y/o excepciones de competencia que se promuevan en dicha materia ante los juzgados del ramo de primera instancia.

Asimismo, conocerá de los asuntos de lo familiar que se promuevan ante los juzgados de la materia de primera instancia del Estado, medios de impugnación y demás asuntos que determinen las leyes en la materia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

### **Competencia de la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral**

**Artículo 6.** La Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral tiene competencia para conocer de las apelaciones, excusas, recusaciones, competencias y demás asuntos que se promuevan en los procedimientos mercantiles, ante los juzgados de primera instancia del Estado.

Asimismo, conocerá de la materia civil, tratándose de las apelaciones, y de los demás asuntos que determine la Ley Nacional de Extinción de Dominio y otras disposiciones legales aplicables y, en materia laboral, de los conflictos competenciales suscitados entre autoridades jurisdiccionales locales y de las recusaciones que en dicha materia las partes promuevan contra las personas secretarías instructoras o titulares de los juzgados conforme a la Ley Federal del Trabajo; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

### **Competencia de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes**

**Artículo 7.** La Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes tiene competencia para conocer de los recursos que se interpongan en materia de justicia penal para adolescentes contra los actos y resoluciones de tribunales de primera instancia competentes en esta materia, conforme a la ley especial, y de los demás medios de impugnación y asuntos, que determinen las leyes de la materia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

### **Distribución de asuntos entre las Salas**

**Artículo 8.** Para una adecuada distribución de los asuntos que les competen a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, se aprueba que el turno de los tocas que se formen, se asignen del modo siguiente:

I. En materia penal, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará los asuntos a las Salas Colegiadas Penal y Civil de manera equitativa, de conformidad con el sistema de turno que se implemente. La Sala que conozca del o de los recursos de apelación que se interpongan en un mismo asunto, no podrá conocer del recurso de apelación que, en su caso, se interponga en contra de la audiencia de juicio oral o la sentencia o resolución de sobreseimiento dictada en dicha audiencia.

Para tal efecto, conocerá preferentemente de los recursos de apelación promovidos en un mismo asunto la Sala que previno en él. Si por omisión se turnara el asunto a una Sala y se observara que la otra previno, aquella lo enviará a la que corresponda sin más trámite que notificar a las partes su remisión. Lo actuado por la Sala que no previno tendrá pleno valor. En caso de que ésta resuelva en definitiva,

el conocimiento de las apelaciones posteriores continuará correspondiendo a la Sala que conoció originalmente.

La regla señalada no aplicará cuando se resuelva el reconocimiento de inocencia y la queja establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el recurso de apelación que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal.

II. En materia civil, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Civil y Familiar los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia, exceptuando los recursos de apelación y medios de defensa, cuyo origen sea de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en materia civil, los cuales serán turnados a la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en tanto las denegadas apelaciones e incidentes y/o excepciones de competencia de la materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera instancia, serán turnados a la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil. Asimismo, se turnará a la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, todos los asuntos derivados de los procesos especiales de extinción de dominio.

III. En materia familiar, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Civil y Familiar los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia.

IV. En materia mercantil, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia.

V. En materia de justicia penal para adolescentes, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia.

VI. En materia laboral, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, los tocas formados con motivo de conflictos competenciales suscitados entre autoridades jurisdiccionales locales y de las recusaciones que en dicha materia las partes promuevan contra las personas secretarias instructoras o titulares de los juzgados.

### **Sustitución de Magistradas y Magistrados de Sala**

**Artículo 9.** Cuando por recusación o excusa de alguna Magistrada o Magistrado de las Salas, se resuelva que está impedido para conocer de un determinado asunto, será sustituido en el siguiente orden:

I. Tratándose de un integrante de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil:

a. En materia penal: La sustitución se realizará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Segunda

Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, se convocará a la persona titular de la Magistratura de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, de estar ésta impedida, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar, y de estar estos impedidos, por quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

b. En materia civil: La sustitución será conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Sala Colegiada Civil y Familiar; y de estar éstos impedidos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

II. Tratándose de un integrante de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil:

a. En materia penal: La sustitución se efectuará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de estos, se convocará a la persona titular de la Magistratura de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, de estar ésta impedida, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar, y en caso de que estos últimos se encuentren impedidos, la sustitución tendrá lugar entre quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

b. En materia civil: La sustitución será conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución será por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar, y de estar estos impedidos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

III. Tratándose de un integrante de la Sala Colegiada Civil y Familiar:

a. En materia civil: La sustitución se realizará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se efectuará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, y de estar estos impedidos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

b. En materia familiar: La sustitución se efectuará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de estos, la sustitución se llevará a cabo por los integrantes de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil y de estar estos impedidos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

IV. Tratándose de un integrante de la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral:

a. En materia mercantil: La sustitución será conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se realizará por los integrantes de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de estos, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar.

b. Tratándose de los procesos de extinción de dominio: La sustitución se efectuará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, y de estar éstos impedidos se convocará a quienes integran la Sala Colegiada Civil y Familiar.

c. En material laboral, tratándose de la resolución de los conflictos competenciales y recusaciones: La sustitución tendrá lugar conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, y de estar estos impedidos se convocará a quienes integran la Sala Colegiada Civil y Familiar.

V. Tratándose de la Magistratura de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, en materia de justicia penal para adolescentes: La sustitución se realizará por un Magistrado o Magistrada que cuente con especialización en justicia penal para adolescentes, o en su caso, por una Jueza o Juez especializado en dicha materia que no esté impedido.

### **No integración de Sala**

**Artículo 10.** De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia no integra Sala.

### **Situaciones no previstas**

**Artículo 11.** Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General serán resueltas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **Entrada en vigor**

**Primero.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al momento de su aprobación.

### **Asuntos en trámite**

**Segundo.** Las personas magistradas que se integraron al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán el día uno de septiembre de dos mil veinticinco conforme a la integración de Salas previa a este Acuerdo, harán entrega de los asuntos jurisdiccionales que recibieron de las personas magistradas que concluyeron su encargo el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, a las personas magistradas que en términos de la conformación e integración de las Salas establecida en este Acuerdo, conocerán de dichos asuntos.

Se instruye a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán efectuar las gestiones y los trámites administrativos pertinentes a efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, en el entendido de que el plazo de treinta días hábiles previsto en la Ley para que las magistraturas que conocerán de los asuntos jurisdiccionales puedan hacer la verificación del contenido del acta administrativa y de sus respectivos anexos, así como la verificación física de los asuntos entregados, deberá ser contado a partir de la suscripción del acta administrativa originaria o primigenia, quedando las personas magistradas que culminaron sus funciones el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, vinculadas a solventar las aclaraciones y observaciones que les soliciten las personas magistradas que conocerán los asuntos conforme a este Acuerdo.

### **Abrogación**

**Tercero.** A la entrada en vigor del presente Acuerdo General queda abrogado el ACUERDO GENERAL NÚMERO EX02-250218-03 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE ESTAS; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.

### **Derogación**

**Cuarto.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

### **Comunicación a las autoridades**

**Quinto.** Gírense oficios a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como a los juzgados y tribunales del orden local y a los tribunales colegiados de circuito y a los juzgados de distrito

del Poder Judicial de la Federación con sede en Yucatán, para hacer de su conocimiento el presente Acuerdo General.

**Publicación y difusión**

**Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SU OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**( RÚBRICA )**

**Licda. Erika Beatriz Torres López**  
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
Presidencia



Mérida, Yucatán, a 03 de septiembre de 2025.  
Asunto: Se solicita publicación de nota aclaratoria  
Oficio número: PTSJ/367/2025.

LIC. SUEMY LETICIA CANTO SALAS  
DIRECTORA DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
Calle 20ª Núm. 284 B x 3C, Col. Xcumpich  
Mérida, Yuc. C.P. 97204  
Presente.

En relación al oficio PTSJ/366/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025, mediante el cual se solicitó la publicación del ACUERDO GENERAL NÚMERO EX08-250902-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE ESTAS, ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán; por medio del presente y con base al artículo 11 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, le solicito se sirva publicar la siguiente nota aclaratoria respecto al artículo transitorio quinto del referido acuerdo:

Dice:	Debe decir:
<p><b>Comunicación a las autoridades</b></p> <p><b>Quinto.</b> Gírense oficios a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, al Instituto Estatal de Transparencia, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como a los juzgados y tribunales del orden local y a los tribunales colegiados de circuito y a los juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación con sede en Yucatán, para hacer de su conocimiento el presente Acuerdo General.</p>	<p><b>Comunicación a las autoridades</b></p> <p><b>Quinto.</b> Gírense oficios a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como a los juzgados y tribunales del orden local y a los tribunales colegiados de circuito y a los juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación con sede en Yucatán, para hacer de su conocimiento el presente Acuerdo General.</p>

No omito manifestar que dicho acuerdo general fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día miércoles 03 de septiembre de 2025, edición número 35,788.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Erika Beatriz Torres López*  
Licenciada Erika Beatriz Torres López  
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Con fundamento en el Artículo 11 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, autorizo la publicación de la nota aclaratoria que antecede, solicitada mediante Número de Oficio PTSJ/367/2025 de fecha 3 de septiembre del año en curso, por parte del Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, a 3 de septiembre de 2025.  
LA DIRECTORA DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.